

 UPAO	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO		Código: INS-CD-R-02
	REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES		Versión: 1.5
			Vigencia: 02.05.2020
			Página: 1 de 22



REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES

Resolución N°178-2022-CD-UPAO

Elaborado por:	Comité Electoral Universitario	Todos los integrantes
Revisado por:	Presidente CEU - UPAO	Dr. Walter Lazo Aguirre
Aprobado por:	Consejo Directivo	Consejo Directivo

 UPAO	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTEOR ORREGO		Código: INS-CD-R-02
	REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES		Versión: 1.5
			Vigencia: 02.05.2020
			Página: 2 de 22

CONTENIDO

CAPÍTULO I	4
DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO II.....	4
DEL COMITÉ ELECTORAL	4
CAPÍTULO III	5
DEL PROCESO ELECCIONARIO PARA REPRESENTANTES DE LOS DOCENTES ORDINARIOS .	5
SUBCAPÍTULO I.....	5
DISPOSICIONES GENERALES.....	5
SUBCAPÍTULO II	6
DE LA CONVOCATORIA	6
SUBCAPÍTULO III.....	6
DE LOS CANDIDATOS.....	6
SUBCAPÍTULO IV	7
DE LAS LISTAS	7
SUBCAPÍTULO V	7
DE LOS PERSONEROS	7
SUBCAPÍTULO VI.....	7
DE LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS	7
SUBCAPÍTULO VII	8
DE LAS DEPURACIONES E IMPUGNACIONES	8
SUBCAPÍTULO VIII.....	8
DE LAS CÉDULAS DE SUFRAGIO	8
SUBCAPÍTULO IX.....	8
DE LA PROPAGANDA.....	8
SUBCAPÍTULO X	9
DE LA MESA DE SUFRAGIO	9
SUBCAPÍTULO XII	10
DEL ACTO DE SUFRAGIO.....	10
SUB CAPÍTULO XII	11
DEL ESCRUTINIO	11
SUBCAPÍTULO XIII.....	11
DE LOS RESULTADOS.....	11
SUBCAPÍTULO XIV	12
DISPENSAS Y SANCIONES	12
SUBCAPÍTULO XV	12
DE LAS VACANCIAS	12
CAPÍTULO IV	12
DE LA ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS	12
SUB CAPÍTULO I.....	12
DE LA ELECCIÓN DEL RECTOR Y DE LOS VICERRECTORES	12
SUB CAPÍTULO II	13
DE LA ELECCIÓN DE LOS DECANOS DE FACULTAD Y DEL DECANO DE LA ESCUELA DE POSGRADO.....	13
CAPÍTULO V	14
DEL PROCESO ELECCIONARIO DE ESTUDIANTES	14
SUBCAPÍTULO I.....	14
DISPOSICIONES GENERALES	14
SUBCAPÍTULO II	15
DE LOS CANDIDATOS.....	15
SUBCAPÍTULO III	15
DE LOS PERSONEROS	15

 UPAO	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO		Código: INS-CD-R-02
	REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES		Versión: 1.5
			Vigencia: 02.05.2020
			Página: 3 de 22

SUBCAPÍTULO IV	15
DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS Y LA INSCRIPCIÓN	15
SUBCAPÍTULO V	16
DE LAS CÉDULAS Y DEL SUFRAGIO.....	16
SUBCAPÍTULO VI.....	17
DEL ESCRUTINIO	17
SUBCAPÍTULO VII	18
DE LOS RESULTADOS.....	18
CAPÍTULO VI	18
DEL PROCESO ELECCIONARIO DE GRADUADOS	18
SUBCAPÍTULO I.....	18
DISPOSICIONES GENERALES.....	18
SUBCAPÍTULO II	19
DE LOS CANDIDATOS Y PERSONEROS	19
SUBCAPÍTULO III.....	19
DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS Y LA INSCRIPCIÓN	19
SUBCAPÍTULO IV	20
DEL PROCESO ELECCIONARIO	20
SUBCAPÍTULO V	21
DEL ACTO DE SUFRAGIO.....	21
SUBCAPÍTULO VI.....	21
DEL ESCRUTINIO	21
SUBCAPÍTULO VII	21
DE LOS RESULTADOS.....	21
DISPOSICIONES FINALES	22

 UPAO	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO	Código: INS-CD-R-02
	REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES	Versión: 1.5
		Vigencia: 02.05.2020
		Página: 4 de 22

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- El presente reglamento regula los procesos eleccionarios para elegir autoridades y representantes docentes con voz y voto en los órganos de gobierno de la Universidad Privada Antenor Orrego, en adelante La Universidad (UPAO), así como para elegir representantes de estudiantes y graduados con voz, pero sin voto.

Regula la conformación y funcionamiento del Comité Electoral Universitario de la Universidad (CEU-UPAO).

Artículo 2°.- El Reglamento de Elecciones es aprobado por el Consejo Directivo, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto institucional.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 3°.- El CEU-UPAO es la máxima autoridad en materia electoral en la universidad y funciona con plena autonomía, en instancia única. Sus fallos son inapelables. Se rige por el Estatuto de la Universidad y el presente Reglamento.

Artículo 4°.- El Comité Electoral Universitario (CEU-UPAO) está constituido por cuatro (04) docentes ordinarios, con voz y voto. También participa un representante de los estudiantes con voz, pero sin voto.

Adicionalmente, se eligen tres (3) docentes ordinarios en calidad de miembros accesorios y se designa un estudiante en calidad de representante accesorio.

Los estudiantes deben estar cursando estudios de su carrera en el cuarto ciclo y hasta el penúltimo ciclo, debiendo pertenecer al quinto superior de estudios.

Artículo 5°.- Los miembros del CEU-UPAO son elegidos por la Asamblea Universitaria, por el período de un año. Sus miembros pueden ser reelegidos.

Artículo 6°.- El CEU-UPAO electo se instala e inicia sus funciones el día hábil siguiente al vencimiento del período legal del comité anterior. El inicio y fin del período de las funciones del Comité Electoral se establece formal y explícitamente en la resolución respectiva.

Artículo 7°.- El Presidente del CEU-UPAO es elegido entre sus miembros en la sesión de instalación. Debe ser docente principal. También eligen tesorero, secretario y un vocal.

Artículo 8°.- El presidente es el representante del CEU-UPAO. Al término de su mandato debe entregar, bajo su responsabilidad y mediante acta, el local, los archivos y enseres al presidente electo.

Artículo 9°.- El CEU-UPAO tiene las siguientes atribuciones:

- a) Organizar, conducir y controlar los procesos para la elección de representantes de los docentes ordinarios con derecho a voz y voto ante la Asamblea Universitaria y los Consejos de Facultad, así como representantes estudiantiles y graduados con derecho a voz, pero sin voto, ante dichos órganos de gobierno y ante el Consejo Directivo.
- b) Dictar normas y directivas complementarias, sin transgredir las disposiciones estatutarias y las de este Reglamento.

 UPAO	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO	Código: INS-CD-R-02
	REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES	Versión: 1.5
		Vigencia: 02.05.2020
		Página: 5 de 22

c) Resolver las reclamaciones que se presenten durante los procesos electorales. Sus fallos son inapelables.

Excepcionalmente la Asamblea Universitaria puede revisar y resolver cuestiones referidas al funcionamiento y actuación del comité, cuando se hayan transgredido normas constitucionales, legales y/o estatutarias.

Artículo 10°.- Para el cumplimiento de sus funciones, el CEU-UPAO cuenta con local, servicio logístico, personal de apoyo y seguridad, brindado por la Universidad.

En situaciones excepcionales, en que el Gobierno Nacional decreta medidas de emergencia, en casos fortuitos o de fuerza mayor, el CEU-UPAO funcionará de modo no presencial, estableciendo la atención a través de correo electrónico y plataforma de videoconferencia en un horario que se comunicará oportunamente a través de los medios de comunicación institucionales. En este marco, el comité electoral podrá implementar procedimientos semipresenciales o no presenciales, para los cuales propondrá al Consejo Directivo la aprobación del reglamento específico correspondiente.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO ELECCIONARIO PARA REPRESENTANTES DE LOS DOCENTES ORDINARIOS

SUBCAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 11°.- Tienen derecho a elegir y ser elegidos todos los docentes ordinarios miembros de la *Asociación Universidad Privada Antenor Orrego* comprendidos en los artículos 3° y 5° del Estatuto UPAO.

Los procesos electorarios en los que participan los docentes son para elegir:

- a) Rector, por cinco (05) años
- b) Vicerrector Académico, por cinco (05) años
- c) Vicerrector de Investigación, por cinco (05) años
- d) Docentes representantes ante la Asamblea Universitaria, por tres (03) años
- e) Docentes representantes ante los Consejos de Facultad, por tres (03) años

Artículo 12°.- El CEU-UPAO mantiene actualizada la relación de autoridades universitarias con indicación y término del ejercicio del cargo, y de todos los miembros de los órganos de gobierno de la Universidad.

El CEU-UPAO registra también a los representantes acreditados por la Asociación Civil Promotora y su período de vigencia.

El CEU-UPAO mantiene actualizado el padrón de electores correspondiente, de acuerdo a la información remitida por la Dirección de Recursos Humanos y por la Oficina de Evaluación Académica y Registro Técnico, en lo que corresponda.

Artículo 13°.- El voto es personal, obligatorio, directo y secreto. El sistema electoral es de lista completa.

La lista completa comprende:

- a) Lista de candidatos a rector, vicerrector Académico y vicerrector de Investigación, cuando se trata de la elección de estas autoridades.
- b) Lista de candidatos de las tres categorías docentes, cuando se trata de elección para representantes docentes ante la Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad.

	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTEÑOR ORREGO	Código: INS-CD-R-02
	REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES	Versión: 1.5
		Vigencia: 02.05.2020
		Página: 6 de 22

Artículo 14°.- Las listas para la elección de docentes se presentarán con la relación completa de candidatos; de conformidad a lo establecido en los Artículos 33° y 54° del Estatuto Institucional.

Artículo 15°.- Las vacancias que se producen se cubren por el mismo procedimiento, para el período que resta para completar el mandato en curso y siempre que falte más de 2 años para el término del periodo vigente.

SUBCAPÍTULO II DE LA CONVOCATORIA

Artículo 16°.- El Consejo Directivo convoca a elecciones para Asamblea Universitaria y Consejos de Facultades, por su iniciativa o a propuesta del CEU-UPAO, al menos treinta días (30) antes de expiración del mandato en curso.

El acuerdo del Consejo Directivo comprende la aprobación del cronograma propuesto por el Comité Electoral y se formaliza por Resolución de Consejo Directivo.

Artículo 17°.- El Cronograma incluye las siguientes etapas del proceso electoral:

- a) Convocatoria y publicación.
- b) Recepción de solicitudes de inscripción de listas.
- c) Depuración de listas.
- d) Publicación de listas inscritas.
- e) Presentación de impugnaciones.
- f) Resolución de impugnaciones y su publicación.
- g) Publicación de listas definitivas.
- h) Publicación del local de sufragio.
- i) Acto de sufragio.
- j) Resolución de impugnaciones de cédulas y resultados.
- k) Publicación de resultados.
- l) Proclamación de los representantes elegidos.

SUBCAPÍTULO III DE LOS CANDIDATOS

Artículo 18°.- Tienen derecho a ser candidatos a representantes ante los órganos de gobierno todos los docentes ordinarios hábiles de la Universidad, que reúnen las condiciones establecidas en los artículos 3° y 5° del Estatuto institucional.

Artículo 19°.- No pueden ser candidatos a representantes docentes en los órganos de gobierno:

- a) Los docentes que se encuentren de licencia hasta fecha posterior a la fecha límite de presentación e inscripción de listas.
- b) Los docentes que no figuran en el padrón electoral.
- c) Los docentes que estuvieran cumpliendo sanción de suspensión o que hubieran incurrido en responsabilidad legal por actos contra la Universidad.

Artículo 20°.- Un docente puede ser candidato a la Asamblea Universitaria y al Consejo de su Facultad a la que pertenece o está adscrito.

 UPAO	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO	Código: INS-CD-R-02
	REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES	Versión: 1.5
		Vigencia: 02.05.2020
		Página: 7 de 22

SUBCAPÍTULO IV DE LAS LISTAS

Artículo 21°.- Las listas de candidatos de docentes ordinarios, para los órganos de gobierno, deben registrar los siguientes datos:

- Nombres, apellidos completos, y número del DNI de los candidatos.
- Órgano de gobierno al que se postula.
- Categoría y Facultad a la que pertenecen los candidatos.
- Firma de los candidatos
- El distintivo o logo de identificación de la lista.

Artículo 22°.- La lista completa de candidatos comprende a las tres categorías, en los siguientes términos:

- Para la Asamblea Universitaria: trece (13) representantes de docentes principales, ocho (08) representantes de docentes asociados, y cinco (05) representantes de docentes auxiliares.
- Para los Consejos de Facultad: dos (02) representantes de docentes principales, dos (02) representantes de docentes asociados, y un (01) representante de docentes auxiliares.

En el caso de los docentes representantes ante los órganos de gobierno que sean promovidos de categoría durante el periodo de su mandato, mantendrán la representación de la categoría en la que fueron elegidos, hasta el término del período correspondiente.

SUBCAPÍTULO V DE LOS PERSONEROS

Artículo 23°.- Las listas de candidatos para representantes de los profesores deben estar representadas por personeros, quienes se inscriben en el CEU-UPAO.

Artículo 24°.- El Personero es el representante legal de la lista. Puede acreditar un personero suplente.

Artículo 25°.- No pueden ser personeros:

- Los miembros del CEU-UPAO.
- El Rector, Vicerrectores, Decanos de Facultad y el Decano de la Escuela de Posgrado.
- Los profesores que no figuran en el padrón electoral.

SUBCAPÍTULO VI DE LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS

Artículo 26°.- El CEU-UPAO registra las solicitudes de inscripción de listas de candidatos para la elección de rector y vicerrectores, así como de docentes para representantes ante la Asamblea Universitaria y los respectivos Consejo de Facultad.

Artículo 27°.- Si para la elección de representantes de los docentes se presenta solo una lista, la elección se realiza con la única lista que se inscribió.

Artículo 28°.- El CEU-UPAO, a través de la página web institucional (portal upao.edu.pe) y correo institucional de los personeros da a conocer la relación de todas las listas inscritas, de sus integrantes y sus distintivos, con cinco (05) días de anticipación al acto de sufragio.

 UPAO	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTEÑOR ORREGO	Código: INS-CD-R-02
	REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES	Versión: 1.5
		Vigencia: 02.05.2020
		Página: 8 de 22

Artículo 29°.- La lista completa de candidatos debe estar respaldada mediante firmas de al menos el 15% del total de docentes ordinarios integrantes de la Asociación Universidad Privada Antenor Orrego que no sean candidatos a representantes en los órganos de gobierno de la Universidad.

No está permitida la firma de respaldo a dos listas diferentes para el mismo órgano de gobierno. En este caso, se anulará la firma en ambas listas.

SUBCAPÍTULO VII DE LAS DEPURACIONES E IMPUGNACIONES

Artículo 30°.- El CEU-UPAO efectúa la depuración de las listas de candidatos presentadas, desde el momento de su recepción hasta la publicación de las listas definitivas.

Artículo 31°.- Cualquier elector puede presentar impugnaciones a candidatos o listas de candidatos, dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la publicación de las listas.

Artículo 32°.- La impugnación debe presentarse ante el CEU-UPAO por escrito, con pruebas instrumentales y/o fundarse en las infracciones tipificadas en las normas legales y reglamentarias.

Artículo 33°.- El CEU-UPAO resuelve las impugnaciones en el término de tres (03) días hábiles a partir de su presentación, y publica sus resoluciones el día hábil siguiente.

Artículo 34°.- La impugnación declarada fundada elimina a uno o más candidatos, o a la lista completa, según se haya impugnado a uno o más candidatos o a la lista completa.

La agrupación tiene un plazo de 48 horas luego de publicada la resolución, para subsanar las observaciones a su lista.

Artículo 35°.- Concluido el proceso de impugnación, el CEU-UPAO publica las listas definitivas que participan en el proceso electoral.

SUBCAPÍTULO VIII DE LAS CÉDULAS DE SUFRAGIO

Artículo 36°.- Las cédulas de sufragio para las elecciones de representantes de docentes, en sus respectivas categorías, tiene dos partes: una para Asamblea Universitaria, y otra para Consejo de Facultad.

Artículo 37°.- Para los efectos de la votación a cada lista se le asigna en la cédula un recuadro con el número que la identifica.

El CEU-UPAO dictará las instrucciones específicas para el acto de votación.

Artículo 38°.- El CEU-UPAO determina, por sorteo, el número y la ubicación de las listas en la cédula de sufragio. El Comité convoca a los personeros a este acto, su inasistencia no invalida el acto.

SUBCAPÍTULO IX DE LA PROPAGANDA

Artículo 39°.- El CEU-UPAO reglamenta el uso de la propaganda del proceso electoral.

La propaganda responde a los fundamentos que postula la lista, concordantes con los principios y fines de la Universidad. Está prohibida aquella que vaya contra el orden institucional o la honorabilidad de los

	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTEÑOR ORREGO	Código: INS-CD-R-02
	REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES	Versión: 1.5
		Vigencia: 02.05.2020
		Página: 9 de 22

candidatos, autoridades, o cualquier otro miembro de la comunidad universitaria, bajo sanción de exclusión del proceso electoral.

Artículo 40°.- EL CEU-UPAO, en coordinación con la Dirección de Marketing y Comunicaciones, implementará un espacio virtual para la publicación de toda información relacionada al proceso electoral en curso, incluyendo la propaganda de cada agrupación participante; en consecuencia, queda prohibida todo tipo de propaganda física dentro y fuera de la Universidad.

Artículo 41°.- La propaganda electoral finaliza veinticuatro (24) horas antes del día del acto de sufragio.

Artículo 42°.- Los infractores de las normas precedentes son sancionados por las autoridades universitarias, en base al informe del CEU-UPAO y de conformidad con el régimen disciplinario establecido en el Estatuto y en los reglamentos específicos.

SUBCAPÍTULO X DE LA MESA DE SUFRAGIO

Artículo 43°.- La mesa de sufragio está constituida por los miembros del CEU-UPAO, bajo la dirección de su Presidente, desempeñando las funciones de Secretario y Vocal quienes ejercen tales cargos como miembros del Comité.

Artículo 44°.- El día señalado para la elección, el Presidente y el Secretario del CEU-UPAO deben verificar lo siguiente:

- El padrón de electores por duplicado.
- El formato del acta electoral, que comprende: acta de Instalación, acta de sufragio y acta de escrutinio, en número tal que permita entregar una a cada personero, al CEU-UPAO y un cargo para el presidente de mesa.
- Cédulas de sufragio, en número igual al de electores.
- Listas de candidatos.
- Un ánfora, lapiceros, sello, tampón y otros útiles.
- Sobre para colocar las impugnaciones.

Artículo 45°.- Los miembros del CEU-UPAO son los responsables de todo el acto de sufragio y escrutinio. No se permite la intervención de personas extrañas.

Artículo 46°.- Instalada la mesa de sufragio, el Presidente del CEU-UPAO coloca en un lugar visible el padrón de electores.

Acto seguido, abre los paquetes que contienen los documentos electorales y levanta el acta de instalación, en la que se deja constancia de los nombres de los miembros de mesa, de los personeros que concurran con indicación de la lista a las que pertenecen, y de los estados del material y del ánfora.

Los miembros de mesa acondicionan una cámara secreta, acompañados de los personeros que deseen hacerlo. La ubicación de la cámara secreta debe impedir que el votante sea visto desde el exterior; no se permite propaganda electoral alguna dentro de la misma.

Dentro de la cámara secreta se fijan carteles con las listas de candidatos inscritos y las indicaciones precisas para emitir el voto.

Artículo 47°.- Antes del inicio del sufragio, el presidente del CEU-UPAO realiza las siguientes acciones:

- Comprueba si la cámara secreta es adecuada.

 UPAO	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO	Código: INS-CD-R-02
	REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES	Versión: 1.5
		Vigencia: 02.05.2020
		Página: 10 de 22

- b) Comprueba si el padrón de electores se encuentra en lugar visible.
- c) Comprueba que en la cámara secreta estén fijadas las listas de candidatos.
- d) Recibe las credenciales de los personeros de mesa.
- e) Verifica que el ánfora esté vacía y procede al sellado de la misma
- f) Sella y firma al reverso de las cédulas de sufragio, comprobando el número recibido.

Artículo 48°.- Toda infracción que contravenga las normas precedentes es resuelta por el CEU-UPAO.

SUBCAPÍTULO XII DEL ACTO DE SUFRAGIO

Artículo 49°.- Para sufragar, el docente se identifica con su documento nacional de identificación (DNI) o su fotocheck de la Universidad. El docente que a juicio del CEU-UPAO no acredite su identidad no vota. Este hecho se consigna en el acta de sufragio. Participan en el acto de sufragio sólo aquellos que figuran en el padrón electoral.

Artículo 50°.- Verificado el registro del elector en el padrón, el Presidente del CEU-UPAO le entrega una cédula de sufragio, debidamente sellada y firmada por él y un lapicero para ser utilizado en la emisión del voto. Los primeros electores en sufragar son los miembros de mesa.

Artículo 51°.- El elector ingresa solo a la cámara secreta para emitir su voto; luego deposita el voto en el ánfora respectiva, firma e imprime su huella digital en el padrón electoral. Se le devuelve inmediatamente el documento de identidad presentado, culminando el acto de sufragio.

Artículo 52°.- El acto de sufragio, en la cámara secreta, se realiza de la siguiente manera:

- a) El docente votante marca una equis (X) o una cruz (+) en el recuadro de la lista de su preferencia y/o en el recuadro en blanco que le corresponde.
- b) El punto de intersección de la equis (X) o de la cruz (+) debe quedar dentro del recuadro.

Artículo 53°.- Durante la votación está terminantemente prohibida la discusión entre personeros y de éstos con los miembros de mesa. Los personeros no podrán interrogar a los votantes o mantener conversación con ellos dentro del ambiente donde funciona la mesa. Los miembros de mesa retirarán del ambiente de sufragio a los personeros que incumplan esta disposición.

Artículo 54°.- El CEU establece la hora de inicio y de finalización de la votación. Puede darse por concluida antes de la hora indicada si han sufragado todos los electores que aparecen en el padrón.

Artículo 55°.- Finalizada la votación, el presidente escribe en el padrón de electores “NO VOTÓ” en el espacio en blanco correspondiente a aquéllos que no se hicieron presente, luego firma al pie de la última página.

A continuación, se confecciona el acta de sufragio, dejando constancia de lo siguiente:

- a) El número de sufragantes.
- b) El número de cédulas no utilizadas.
- c) Algunos hechos que ocurrieron durante la votación.
- d) Las observaciones que se formulen.

Artículo 56°.- El Acta de Sufragio es firmada por los miembros de mesa y los personeros que lo deseen, a invitación del Presidente.

 UPAO	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO		Código: INS-CD-R-02
	REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES		Versión: 1.5
			Vigencia: 02.05.2020
			Página: 11 de 22

SUB CAPÍTULO XII DEL ESCRUTINIO

Artículo 57°.- Concluido el acto de sufragio con la firma del acta respectiva, el presidente del CEU-UPAO lleva a cabo el escrutinio, en un solo acto ininterrumpido, ante la presencia de los personeros que lo deseen.

Artículo 58°.- Abierta el ánfora y extraído su contenido, el Presidente confronta el número de cédulas depositadas en ella con el número de votantes que aparece en el acta de sufragio. Las cédulas del ánfora en ningún caso deben exceder o faltar.

Artículo 59°.- Establecida la conformidad de las cédulas, el presidente y los miembros de mesa verifican la conformidad del sello y la firma de las cédulas, determinando el número de las válidas y no válidas.

Luego se procede al acto del escrutinio. El presidente del CEU-UPAO abre las cédulas, una por una, desglosa las secciones de las cédulas válidas, lee en voz alta el contenido del voto y lo muestra a los otros miembros de mesa y a los personeros, para su conformidad. El Secretario del CEU-UPAO anota la votación en las hojas de cómputo respectivas. Se puede también utilizar una pizarra para anotar la votación.

Los hechos que se susciten durante el escrutinio son resueltos por los miembros de mesa, dejándose constancia en el acta respectiva.

El Presidente y los miembros de mesa verifican la conformidad del sello y la firma de las cédulas, determinando el número de las válidas y no válidas.

Artículo 60°.- Los votos se agrupan contándose los nulos y en blanco, si los hubiera.

Un voto en blanco es aquél que no tiene nada escrito. Un voto es nulo si procede de una cédula no válida o si tiene algo escrito por el votante que no cumple con lo normado para ser válido según el artículo 61° de este reglamento.

Artículo 61°.- El voto es válido si tiene escrito una equis (X) o una cruz (+) cuyo punto de intersección está ubicado dentro del recuadro del voto de la lista.

Artículo 62°.- Concluido el escrutinio, se elabora el acta respectiva, en la que se consigna lo siguiente:

- Hora de inicio y término del escrutinio.
- Número de votos válidos obtenidos por cada lista participante.
- Número de votos en blanco.
- Número de votos nulos.
- Nombres de los miembros de mesa y de los personeros presentes.
- Relación de impugnaciones formuladas por los personeros durante el escrutinio y las resoluciones emitidas.
- Nombres y firmas de los miembros de mesa y de los personeros que así lo deseen.

Artículo 63°.- El escrutinio realizado en la mesa de sufragio es irreversible. El CEU-UPAO se pronuncia, en el acto, sobre las impugnaciones presentadas y resuelve en instancia única.

SUBCAPÍTULO XIII DE LOS RESULTADOS

Artículo 64°.- Los resultados finales del proceso de elecciones debe constar en acta, la que será firmada por los miembros del CEU-UPAO. Los personeros que deseen hacerlo también pueden firmar.

Artículo 65°.- En el acta de resultado final se deja claramente establecido la lista ganadora de la elección. Dicha acta se publicará en la página web institucional.

	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTEÑOR ORREGO		Código: INS-CD-R-02
	REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES		Versión: 1.5
			Vigencia: 02.05.2020
			Página: 12 de 22

El presidente del CEU-UPAO oficiará al Rectorado con los resultados de las elecciones, adjuntando la lista completa ganadora.

SUBCAPÍTULO XIV DISPENSAS Y SANCIONES

Artículo 66°.- Son causales de dispensa para cumplir con el acto de sufragio:

- a) La privación de la libertad, debidamente probada.
- b) La enfermedad, acreditada con certificado médico.
- c) Las causas de fuerza mayor, debidamente acreditadas.

Artículo 67°.- La solicitud de dispensa es presentada ante el Presidente del CEU-UPAO, hasta los tres (03) días hábiles posteriores al acto de sufragio.

Artículo 68°.- Los docentes que de manera injustificada no cumplan con el acto de sufragio, serán multados con el 5% de la unidad impositiva tributaria (UIT).

SUBCAPÍTULO XV DE LAS VACANCIAS

Artículo 69°.- Las vacancias de representantes de los docentes ante los órganos de gobierno serán declaradas por los propios órganos, los que darán cuenta formalmente al CEU-UPAO, para el registro y cobertura respectivos.

Artículo 70°.- En el caso de la vacancia de un representante docente en el Consejo de Facultad, se convocará a elecciones complementarias para cubrir la vacante generada; en la cual participarán todos los docentes ordinarios de la respectiva Facultad que son miembros de la Asociación Universidad Privada Antenor Orrego.

En el caso de la vacancia del 10% de representantes docentes de la Asamblea Universitaria, se convocará a elecciones complementarias para cubrir las vacantes generadas; en la cual participarán todos los docentes ordinarios que son miembros de la Asociación Universidad Privada Antenor Orrego.

Los representantes elegidos cumplirán su mandato hasta el término del período correspondiente.

CAPÍTULO IV DE LA ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

Artículo 71°.- Se aplica al proceso eleccionario para elegir al rector y los vicerrectores Académico y de Investigación lo establecido en el capítulo III del presente reglamento, en lo que no sea implicate o incompatible con las de este capítulo.

SUB CAPÍTULO I DE LA ELECCIÓN DEL RECTOR Y DE LOS VICERRECTORES

Artículo 72°.- La elección del rector, del vicerrector Académico y del vicerrector de Investigación se realiza en Asamblea Universitaria convocada para tal fin, por los miembros con derecho a voz y voto: docentes ordinarios y representantes acreditados de la Asociación Civil Promotora.

El voto es personal, directo, secreto y obligatorio. No obstante, según las circunstancias, el Comité Electoral Universitario puede proponer variar la característica de voto secreto por alguna modalidad de voto público, la cual será establecida en el reglamento electoral específico para el proceso electoral correspondiente.

 UPAO	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO	Código: INS-CD-R-02
	REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES	Versión: 1.5
		Vigencia: 02.05.2020
		Página: 13 de 22

El proceso eleccionario es conducido por el Comité Electoral Universitario, en un solo acto.

El CEU-UPAO proclamará a las autoridades electas y la Asamblea Universitaria tomará conocimiento con las formalidades de estilo.

Artículo 73°.- La Asamblea Universitaria para elegir rector y vicerrectores se realiza treinta (30) días calendarios antes de la expiración del mandato.

Artículo 74°.- La elección es por el sistema de lista completa, que comprende a los candidatos a rector, vicerrector Académico y vicerrector de Investigación.

La lista de candidatos, mediante fórmula completa, se presenta e inscribe de acuerdo con el cronograma que aprueba el Consejo Directivo, a propuesta del CEU-UPAO, conforme a las disposiciones de este Reglamento y las que de manera específica dicte el CEU-UPAO para esta clase de proceso eleccionario.

La lista completa de la fórmula rectoral debe estar respaldada mediante firmas de no menos del 15% de miembros de la Asamblea Universitaria.

Artículo 75°.- Para ser elegido rector y vicerrectores se requiere cumplir con lo dispuesto en el artículo 61° de la Ley Universitaria N° 30220 y en el artículo 43° del Estatuto de la Universidad.

Artículo 76°.- El rector y vicerrectores electos asumen el cargo el día siguiente de concluido el mandato legal de las respectivas autoridades salientes.

Artículo 77°.- En caso de vacancia del cargo de rector, asume las funciones el vicerrector Académico; en ausencia de ambos, el vicerrector de Investigación; en ausencia de los vicerrectores, el decano con más años de servicios en la docencia en la UPAO.

Artículo 78°.- Producida la vacancia del cargo de rector, quien asuma las funciones de dicho cargo, convoca a la Asamblea Universitaria para elegir al nuevo Rector dentro de los treinta (30) días calendario de declarada la vacancia, siempre que falte más de un (01) año para el término del mandato. El mandato del rector reemplazante durará hasta completar el período del anterior.

Igual procedimiento se lleva a cabo si se produce la vacancia de los cargos de los vicerrectores, en cuyo caso efectúa la convocatoria quien asuma las funciones de rector.

SUB CAPÍTULO II DE LA ELECCIÓN DE LOS DECANOS DE FACULTAD Y DEL DECANO DE LA ESCUELA DE POSGRADO

Artículo 79°.- Para ser elegido decano se requiere cumplir con lo dispuesto en el artículo 69° de la Ley Universitaria 30220, y en el artículo 60° del Estatuto de la Universidad. El decano es elegido por el período de tres (03) años, pudiendo ser reelegido.

Artículo 80°.- Es atribución del Consejo Directivo elegir al decano de Facultad, a propuesta del rector, entre los profesores principales miembros del respectivo Consejo de Facultad. También elige al decano de la Escuela de la Escuela de Posgrado, entre los profesores principales de la Universidad con grado de Doctor; así como a los jefes de Departamento Académico de conformidad con lo establecido en el artículo 74° del estatuto institucional.

El Consejo Directivo para elegir decanos y jefes de departamentos se realiza al menos cinco (5) días calendarios antes de la expiración del mandato en curso. En el acto está presente el Comité Electoral

 UPAO	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO	Código: INS-CD-R-02
	REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES	Versión: 1.5
		Vigencia: 02.05.2020
		Página: 14 de 22

Universitario, que elabora y extiende el acta de elección en cumplimiento del Artículo 12° del presente reglamento.

Artículo 81°.- En caso de impedimento temporal o ausencia del decano, asume el cargo el docente principal miembro del Consejo de Facultad, con mayor antigüedad en la categoría de principal en la UPAO o, de ser el caso, el director de Escuela si lo acuerda el Consejo de Facultad.

CAPÍTULO V DEL PROCESO ELECCIONARIO DE ESTUDIANTES

SUBCAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 82°.- Los procesos electorarios de estudiantes se regulan por las disposiciones de los capítulos I y II del presente Reglamento, en lo que sea aplicable, siempre que no sean implicantes con las normas específicas de este Capítulo.

Artículo 83°.- Los procesos electorarios de estudiantes se convocan para elegir representantes para elegir:

- a) Nueve (09) representantes ante la Asamblea Universitaria, por dos (02) años.
- b) Dos (02) representantes ante el Consejo Directivo, por dos (02) años.
- c) Un (01) representante ante los Consejos de Facultad, de cada Facultad, por dos (02) años

De conformidad con lo establecido en el Estatuto, la representación estudiantil en los órganos de gobierno, por el período de dos (02) años, es con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 84°.- El CEU-UPAO mantiene actualizada la relación de los estudiantes matriculados, de acuerdo con la información remitida por la Oficina de Evaluación Académica y Registro Técnico. Dicha relación constituye el padrón de electores del proceso en curso.

Artículo 85°.- La convocatoria y las elecciones de los representantes estudiantiles se realizan en períodos de semestres regulares.

Artículo 86°.- Las votaciones se realizan a través del campus virtual. Los estudiantes participan en forma obligatoria y son responsables que su voto sea personal, directo y secreto. El sistema electoral es de Lista Completa.

Artículo 87°.- Si para la elección de representantes de los estudiantes ante los órganos de gobierno no hay por lo menos dos (02) listas inscritas, el CEU-UPAO suspende el proceso electoral y otorga un plazo adicional de diez (10) días hábiles para la presentación de nuevas listas. De no presentarse más listas, la elección se efectuará con una sola lista.

Artículo 88°.- El Consejo Directivo, por su iniciativa o a propuesta del CEU-UPAO, convoca a elecciones. El acuerdo del Consejo Directivo comprende la aprobación del cronograma y se formaliza por Resolución.

Artículo 89°.- No se inscribirá la lista o candidatura que carezca de los requisitos establecidos en el presente Reglamento o cuya impugnación haya sido declarada fundada por el CEU-UPAO.

Artículo 90°.- Para que la elección sea válida, se requiere que hayan votado no menos del cincuenta por ciento (50%) del total de alumnos que figuran en el padrón de electores correspondiente.

 UPAO	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO		Código: INS-CD-R-02
	REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES		Versión: 1.5
			Vigencia: 02.05.2020
			Página: 15 de 22

De no cumplirse lo dispuesto en el artículo anterior, se convocará a una segunda elección dentro de los quince (15) días hábiles siguientes. En este caso, las elecciones son válidas si el porcentaje total de votos emitidos es, como mínimo, del treinta y tres (33%) del número de electores.

Artículo 91°.- Los estudiantes que de manera injustificada no cumplan con el acto de sufragio, serán multados con el 2% de la unidad impositiva tributaria (UIT).

SUBCAPÍTULO II DE LOS CANDIDATOS

Artículo 92°.- Tienen derecho a ser candidatos a representantes ante los órganos de gobierno, los estudiantes con matrícula regular vigente que cumplan los requisitos siguientes:

- Ser estudiante de la Universidad.
- Pertenecer al quinto superior de rendimiento académico en el semestre anterior al de las elecciones.
- Contar con no menos de 36 créditos aprobados.
- No tener sentencia judicial condenatoria.
- No estar cumpliendo sanción de suspensión ni haber incurrido en responsabilidad legal por actos contra la Universidad.

Artículo 93°.- Incompatibilidades para ser representante estudiantil.

Es incompatible que los representantes de los estudiantes en los órganos de gobierno tengan cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminada la representación, además de las incompatibilidades señaladas en el presente reglamento de elecciones.

Los representantes estudiantiles ante los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de las autoridades universitarias y de los promotores.

Artículo 94°.- Los representantes de los estudiantes no podrán ser reelegidos para el período inmediato siguiente al de su mandato para el cual fueron elegidos.

Artículo 95°.- Los representantes de los estudiantes ejercen la representación por todo el período para el que fueron elegidos, siempre que mantengan su condición de tal con matrícula regular y no estén cumpliendo sanción alguna.

SUBCAPÍTULO III DE LOS PERSONEROS

Artículo 96°.- Las listas de candidatos para representantes de los estudiantes deben estar representadas por personeros, quienes se inscriben en el CEU-UPAO.

Artículo 97°.- No pueden ser personeros:

- El estudiante miembro del CEU-UPAO.
- Los estudiantes que no tienen matrícula regular vigente.
- Los estudiantes que no figuran en el Padrón Electoral.

SUBCAPÍTULO IV DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS Y LA INSCRIPCIÓN

Artículo 98°.- Las listas de candidatos estudiantiles para los órganos de gobierno deben registrar los siguientes datos:

 UPAO	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO	Código: INS-CD-R-02
	REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES	Versión: 1.5
		Vigencia: 02.05.2020
		Página: 16 de 22

- Nombres y Apellidos completos de los candidatos.
- Código del alumno.
- Escuela Profesional, Carrera profesional y Facultad a la que pertenece.
- Órgano de gobierno al que postulan.
- Firma de los candidatos y accesitarios.
- El distintivo de identificación de la lista.

Artículo 99°.- Las listas de candidatos de estudiantes se presentan acompañadas con la fotocopia de su ficha de matrícula.

Artículo 100°.- En las listas de candidatos estudiantiles a los órganos de gobierno, se toma en cuenta lo siguiente:

- Asamblea Universitaria: Un candidato por Facultad.
- Consejo Universitario: Dos candidatos de cualquiera de las Facultades, pero ambos no pueden ser de la misma Facultad.
- Consejo de Facultad: Un candidato de la respectiva Facultad.

Artículo 101°.- El CEU-UPAO registra las solicitudes de inscripción de listas de candidatos de estudiantes, para representantes ante los órganos de gobierno.

Artículo 102°.- Las listas de candidatos estudiantiles a los diferentes órganos de gobierno deben estar respaldadas mediante firmas de al menos el 5% del total de estudiantes de la Universidad.

Artículo 103°.- No está permitida la firma de respaldo a dos listas diferentes para el mismo órgano de gobierno. En este caso, se anulará la firma en ambas listas.

Artículo 104°.- El CEU-UPAO, mediante carteles impresos dará a conocer la relación de todas las listas, de sus integrantes y sus distintivos, con no menos de cinco (05) días de anticipación al acto de sufragio.

Artículo 105°.- Cualquier estudiante con derecho de sufragio de acuerdo a lo señalado en el artículo 84°, podrá presentar tachas contra los candidatos, únicamente por el incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 92° del presente reglamento.

Las tachas deberán estar dirigidas al Presidente del Comité Electoral Universitario y se presentarán en Secretaría General (Plataforma) dentro del día útil siguiente al de publicación de la lista de candidatos.

Corresponde al Comité Electoral Universitario resolver las tachas interpuestas dentro del día útil siguiente al del vencimiento del plazo para formularlas.

SUBCAPÍTULO V DE LAS CÉDULAS Y DEL SUFRAGIO

Artículo 106°.- De no haberse presentado tachas, o luego de resueltas las mismas, el Comité Electoral Universitario efectuará el sorteo que asigne el número que determine la ubicación en las cédulas electorales virtuales, las listas de los candidatos a representantes estudiantiles ante la Asamblea Universitaria, Consejo Directivo, y Consejos de Facultades, respectivamente.

Artículo 107°.- Las cédulas de sufragio para las elecciones estudiantiles son tres (03):

- Para Asamblea Universitaria.
- Para Consejo Directivo.
- Para Consejo de Facultad.

 UPAO	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTEÑOR ORREGO	Código: INS-CD-R-02
	REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES	Versión: 1.5
		Vigencia: 02.05.2020
		Página: 17 de 22

Artículo 108°.- En la elección con dos (02) o más listas, a cada una de ellas se le asignará un número que será el que identifique a la lista en la votación.

Artículo 109°.- El CEU-UPAO convoca a los personeros al acto de sorteo para la ubicación de las listas en la cédula de sufragio virtual. Su inasistencia no invalida el acto.

Artículo 110°.- El voto se efectuará a través del Campus Virtual UPAO conforme a la convocatoria a elecciones realizada por el Consejo Directivo.

El horario de votación será determinado por el Comité Electoral Universitario. La hora de cierre de la votación no podrá ampliarse.

La hora oficial de apertura y de cierre de la votación será la que registre el sistema informático de la Universidad.

Artículo 111°.- Los alumnos podrán efectuar su voto dentro de los días y en las horas establecidas conforme a lo señalado en el artículo 109°, ingresando personalmente al Campus Virtual UPAO con su nombre de usuario y su contraseña. Es responsabilidad de cada estudiante el correcto uso del sistema informático de la Universidad para efectuar un voto personal y secreto.

Artículo 112°.- Durante el desarrollo de la votación, el Comité Electoral Universitario podrá difundir el número total de electores que hayan sufragado y el número total de votos emitidos, en ambos casos hasta el momento de la difusión de dicha información. La referida información no contendrá la identidad de los sufragantes ni de los candidatos, respectivamente.

Artículo 113°.- El Comité Electoral Universitario designará a una comisión de sufragio integrada por 5 docentes ordinarios: dos (02) docentes principales, uno de los cuales la preside; dos (02) docentes asociados y un (01) docente auxiliar. Pueden opcionalmente participar los personeros acreditados. Dicha comisión constatará el inicio y el fin del sufragio, así como el escrutinio de los votos, para lo cual se expedirán las actas correspondientes.

El inicio del acto de sufragio se constata mediante un reporte del sistema informático que acredite cero votantes. Dicho reporte se generará un minuto antes de la hora de inicio del sufragio, se imprimirá y adjuntará al acta correspondiente.

Las mencionadas actas serán suscritas por los miembros de la referida comisión, con la intervención del jefe de la OSIE. Luego de suscribirse el acta de escrutinio, será publicada en el Campus Virtual UPAO.

Artículo 114°.- No pueden ser miembros de la comisión de sufragio:

- a) Las autoridades universitarias: rector, vicerrectores y decanos.
- b) Los candidatos y personeros
- c) Los miembros del CEU-UPAO

Los miembros de la comisión de sufragio serán notificados por lo menos cinco (05) días calendario antes del día del acto de sufragio, a fin de que se presenten en el local del CEU-UPAO a recabar su credencial y las instrucciones respectivas. El cargo de miembro de la comisión de sufragio es obligatorio e irrenunciable.

SUBCAPÍTULO VI DEL ESCRUTINIO

Artículo 115°.- Todo reclamo que se desee hacer relativo al proceso electoral será íntegramente tramitado ante el Comité Electoral Universitario, el que decidirá siguiendo las pautas señaladas en su Reglamento.

 UPAO	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO	Código: INS-CD-R-02
	REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES	Versión: 1.5
		Vigencia: 02.05.2020
		Página: 18 de 22

Artículo 116°.- El acta de escrutinio, para cada órgano de gobierno, contiene:

- Hora de inicio y término del escrutinio.
- Número de votos válidos obtenidos por cada lista participante.
- Número de votos en blanco y número de votos nulos.
- Nombres de los integrantes de la comisión de sufragio.
- Relación de impugnaciones formuladas por los personeros durante el escrutinio y las resoluciones tomadas.
- Nombres y firmas de los integrantes de la comisión de sufragio y de los personeros que así lo deseen.

Artículo 117°.- El escrutinio realizado por el sistema informático es irreversible. Concluido el escrutinio, el Presidente de la comisión de sufragio entrega al CEU-UPAO el acta de escrutinio y las impugnaciones, en caso éstas se hayan presentado.

Artículo 118°.- El CEU-UPAO se pronunciará en el mismo acto respecto a las impugnaciones presentadas.

SUBCAPÍTULO VII DE LOS RESULTADOS

Artículo 119°.- Luego de resolver los reclamos que le hayan presentado, de ser el caso, el Comité Electoral Universitario, teniendo a la vista el acta de escrutinio, proclamará a los representantes estudiantiles elegidos y les extenderá las credenciales correspondientes.

El Presidente del CEU-UPAO oficiará al Rectorado con los resultados de las elecciones, adjuntando la lista completa ganadora.

Artículo 120°.- La determinación de los representantes ante los diversos órganos de gobierno se establece de la siguiente manera:

- Para la Asamblea Universitaria, la lista estudiantil ubicada en el primer lugar acredita seis (06) representantes, y la ubicada en el segundo lugar, los restantes tres (03).
Los representantes elegidos de la lista ubicada en el primer lugar son los primeros seis (06) candidatos en el orden presentado por la propia lista. Los restantes tres (03) representantes de la lista que quedó en segundo lugar, son los candidatos de las facultades que les falta representatividad en la Asamblea Universitaria.
- Para el Consejo Directivo, la lista ubicada en el primer lugar acredita los dos representantes ante Consejo Directivo.
- Para el Consejo de Facultad, la lista ubicada en el primer lugar acredita un (01) representante en la Facultad respectiva.

Cuando se utiliza porcentajes en la determinación de la mayoría y de la minoría, las cifras decimales de 0.5 o más se redondean al número inmediato superior, y si es menor se redondea al número inmediato inferior.

CAPÍTULO VI DEL PROCESO ELECCIONARIO DE GRADUADOS

SUBCAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

 UPAO	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO	Código: INS-CD-R-02
	REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES	Versión: 1.5
		Vigencia: 02.05.2020
		Página: 19 de 22

Artículo 121°.- Los procesos eleccionarios de graduados se regulan por las disposiciones de los capítulos I y II del presente Reglamento, en lo que sea aplicable, siempre que no sean implicantes con las normas específicas de este Capítulo.

Artículo 122°.- Los procesos eleccionarios de graduados se convocan para elegir:

- a) Dos (02) representantes ante la Asamblea Universitaria, por el período de dos (02) años.
- b) Un (01) representante ante el Consejo Directivo, por el período de dos (02) años.

De conformidad con lo establecido en el Estatuto, la representación de los graduados en los órganos de gobierno, por el período de dos (02) años, es con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 123°.- La elección de representantes se lleva a cabo entre los integrantes de la Asociación de graduados conformada por graduados de la UPAO, únicamente, constituida de conformidad con las disposiciones de la Ley Universitaria N° 30220 y las contenidas en el Capítulo XVII del Estatuto UPAO.

Artículo 124°.- El CEU-UPAO mantiene actualizada la relación de los graduados, de acuerdo con la información remitida por Secretaría General – sección de Grados y Títulos.

Artículo 125°.- El voto es personal, directo y secreto. El sistema electoral es de lista completa.

Artículo 126°.- Si para la elección de representantes de los graduados ante los órganos de gobierno no hay por lo menos dos (02) listas inscritas, el proceso eleccionario continúa con la única lista inscrita.

Artículo 127°.- El Consejo Directivo, por su iniciativa o a propuesta del CEU-UPAO, convoca a elecciones. El acuerdo del Consejo Directivo comprende la aprobación del cronograma y se formaliza por Resolución Rectoral.

Artículo 128°.- No se inscribe la lista o candidatura que carezca de los requisitos establecidos en el presente Reglamento o cuya impugnación haya sido declarada fundada por el CEU-UPAO.

Artículo 129°.- El CEU-UPAO, de conformidad con lo establecido en el artículo 9°, inciso b), del presente Reglamento, dictará las normas específicas aplicables a los procesos eleccionarios para elegir representantes de graduados.

SUBCAPÍTULO II DE LOS CANDIDATOS Y PERSONEROS

Artículo 130°.- Tienen derecho a ser candidatos a representantes ante los órganos de gobierno, los graduados inscritos en las Asociaciones de Graduados de las Facultades y de la Escuela de Posgrado, reconocidas por el Consejo Directivo. Dichas asociaciones mantienen su padrón de inscritos actualizado ante el Comité Electoral Universitario.

Artículo 131°.- Los representantes de los graduados no pueden ser reelegidos para el período inmediato siguiente al de su mandato para el cual fueron elegidos.

Artículo 132°.- Las listas de candidatos para representantes de los graduados deben estar representadas por personeros, quienes se inscriben ante el CEU-UPAO.

SUBCAPÍTULO III DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS Y LA INSCRIPCIÓN

 UPAO	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO	Código: INS-CD-R-02
	REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES	Versión: 1.5
		Vigencia: 02.05.2020
		Página: 20 de 22

Artículo 133°.- Las listas de candidatos graduados titulares y accesitarios para los órganos de gobierno deben acreditar los siguientes datos:

- Nombres y Apellidos completos de los candidatos.
- Código de graduado.
- Órgano de gobierno al que postulan.
- Firma de los candidatos titulares y accesitarios.
- El distintivo de identificación de la lista.
- Declaración jurada de cada candidato de no tener sentencia judicial condenatoria, ni estar cumpliendo sanción de suspensión ni haber incurrido en responsabilidad legal por actos contra la Universidad.

Artículo 134°.- El CEU-UPAO registra las solicitudes de inscripción de listas de candidatos de graduados, para representantes ante los órganos de gobierno.

Artículo 135°.- Las listas de candidatos a los diferentes órganos de gobierno deben estar respaldadas mediante la firma de, al menos, el 10% del número total de graduados miembros de las Asociaciones de Graduados de las Facultades y de la Escuela de Posgrado, reconocidas por el Consejo Directivo. No está permitida la firma de respaldo a dos listas diferentes.

Artículo 136°.- El CEU-UPAO, mediante carteles impresos da a conocer la relación de todas las listas, de sus integrantes y sus distintivos, con no menos de cinco (05) días de anticipación al acto de sufragio.

Artículo 137°.- El CEU-UPAO registra las solicitudes de inscripción de listas de candidatos para representantes ante la Asamblea Universitaria y Consejo Directivo, respaldadas con los nombres y firmas de los adherentes.

SUBCAPÍTULO IV DEL PROCESO ELECCIONARIO

Artículo 138°.- La elección de los representantes de los graduados antes los órganos de gobierno con derecho a voz, pero sin voto, se realiza según el cronograma oficial publicado en lugares adecuados y visibles y en el diario de mayor circulación de la ciudad. El proceso eleccionario es conducido por el Comité Electoral Universitario, en un solo acto. La elección es por el sistema de lista completa.

Artículo 139°.- Las cédulas de sufragio son dos (02): para Asamblea Universitaria y para Consejo Directivo.

Artículo 140°.- Para los efectos de la votación, a cada lista se le asigna en la cédula un recuadro con el número que la identifica; al lado del número un recuadro en blanco para que el elector marque el voto de su preferencia. El CEU-UPAO dictará las instrucciones específicas para el acto de votación.

Artículo 141°.- El CEU-UPAO determina, por sorteo, el número y la ubicación de las listas en la cédula de sufragio. El Comité convoca a los personeros a este acto, su inasistencia no invalida el acto.

Artículo 142°.- La mesa de sufragio está constituida por todos los miembros del CEU-UPAO, bajo la dirección de su presidente. Los demás miembros desempeñan las funciones de Secretario y vocal, en los cargos designados en el acto en que se instaló el Comité.

Artículo 143°.- Instalada la mesa de sufragio, el presidente del CEU-UPAO coloca en un lugar visible el padrón de electores.

Artículo 144°.- Los miembros de mesa acondicionan una cámara secreta, acompañados de los personeros que deseen hacerlo. La ubicación de la cámara secreta debe impedir que el votante sea visto desde el exterior; no se permite propaganda electoral alguna dentro de la misma.

 UPAO	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO	Código: INS-CD-R-02
	REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES	Versión: 1.5
		Vigencia: 02.05.2020
		Página: 21 de 22

Dentro de la cámara secreta se fijan carteles con las listas de candidatos inscritos y las indicaciones precisas para emitir el voto.

Artículo 145°.- Toda infracción que contravenga las normas precedentes será resuelta por el CEU-UPAO.

SUBCAPÍTULO V DEL ACTO DE SUFRAGIO

Artículo 146°.- El graduado que va a votar se identifica con su documento nacional de identificación (DNI).

Artículo 147°.- Verificado el registro del elector en el padrón, el presidente del CEU-UPAO le entrega una cédula de sufragio, debidamente sellada y firmada por él y un lapicero para ser utilizado en la emisión del voto.

Artículo 148°.- El elector ingresa solo a la cámara secreta para emitir su voto; luego deposita el voto en el ánfora respectiva, firma e imprime su huella digital en el padrón electoral. Se le devuelve el documento de identidad presentado, culminando el acto de sufragio.

Artículo 149°.- El CEU establece la hora de inicio y finalización de la votación. Puede darse por concluida antes de la hora indicada si han sufragado todos los electores que aparecen en el padrón.

Artículo 150°.- Finalizada la votación, el presidente escribe en el Padrón de Electores “NO VOTÓ” en el espacio en blanco correspondiente a aquéllos que no se hicieron presente y firma al pie de la última página. A continuación, se confecciona el acta de sufragio.

SUBCAPÍTULO VI DEL ESCRUTINIO

Artículo 151°.- Concluido el acto de sufragio con la firma del acta respectiva, el presidente del CEU-UPAO lleva a cabo el escrutinio, en un solo acto ininterrumpido, ante la presencia los personeros de las listas acreditadas que estén presentes, uno por cada agrupación.

Artículo 152°.- Abierto el ánfora y extraído su contenido, el presidente confronta el número de cédulas depositadas en ella con el número de votantes que aparece en el acta de sufragio. Las cédulas del ánfora, en ningún caso deben exceder o faltar.

Artículo 153°.- El presidente del CEU-UPAO abre las cédulas, una por una, desglosa las secciones de las cédulas válidas, lee en voz alta el contenido del voto y lo muestra a los otros miembros de mesa y a los personeros, para su conformidad. El secretario del CEU-UPAO anota la votación en las hojas de cómputo respectivas. Se puede también utilizar una pizarra para anotar la votación.

Artículo 154°.- Los votos se agrupan por cada órgano de gobierno, contándose los nulos y en blanco.

Artículo 155°.- El voto es válido si tiene escrito una equis (X) o una cruz (+) cuyo punto de intersección está ubicado dentro del recuadro del voto.

Artículo 156°.- El escrutinio realizado en la mesa de sufragio es irreversible. El CEU-UPAO se pronuncia, en el acto, sobre las impugnaciones presentadas y resuelve en instancia única. Concluido el escrutinio, se elabora el acta respectiva, declarando la lista ganadora.

SUBCAPÍTULO VII DE LOS RESULTADOS

Artículo 157°.- Los resultados finales del proceso de elecciones debe constar en acta, la que será firmada por los miembros del CEU-UPAO. Los personeros que deseen hacerlo también pueden firmar. En el acta de resultado final se deja claramente establecida la lista ganadora de la elección.

 UPAO	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO		Código: INS-CD-R-02
	REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES		Versión: 1.5
			Vigencia: 02.05.2020
			Página: 22 de 22

Artículo 158°.- El Presidente del CEU-UPAO oficiará al Rectorado con los resultados de las elecciones, adjuntando la lista completa ganadora.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Los representantes de la Asociación Civil Promotora ante los órganos de gobierno son acreditados por la misma Asociación, de conformidad con los artículos 33° y 38° del Estatuto.

Segunda. - Todo asunto ambiguo o no previsto referente al presente reglamento será resuelto por el CEU-UPAO.

Tercera. - El presente Reglamento entra en vigencia al día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo.